

2384-UAS-SDGSA  
27 de diciembre del 2021

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst  
**ING. JOHNNIE HURST**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0250-2112-21, le remitimos información aclaratoria del informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-F-079-21 "LA RIBERA" a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, provincia de Panamá, presentado por **INMOBILIARIO PANAMA ESTE S.A.**



c.c: Dr. Carlos Batista, Directora Regional de Pma. Este  
Inspector de Saneamiento

JH/am//mb

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Johnnie

Fecha: 28/12/2021

Hora: 10:00 pm.

---

**Segundo Informe de ampliación de Estudio de Impacto Ambiental**  
**Categoría- DEIA-II-F-079-2020**

**Proyecto. "LA RIBERA"**

**Fecha: DICIEMBRE 2020**

**Ubicación:**

**corregimiento San Martín, Distrito y Provincia de Panamá.**

**Promotor: PROYECTO INMOBILIARIO DE PANAMA ESTE , S.A.**

**Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

**Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVAMENTE O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.**

**Antecedentes:**

El proyecto LA RIBERA, consiste en establecer un desarrollo urbanístico, con áreas comercial, institucional y residencial de baja y media densidad, este proyecto consta con las siguientes asignaciones de uso de suelo (RE) residencial de mediana densidad-residencia especial, (RM) residencial de alta densidad multifamiliar, (C-1) Comercial de Baja Intensidad, (C-2) comercial de alta Intensidad, (Pv) parque vecinal, (Prv) parque recreativo vecinal, (Av) área verde, (Pnd) área verde no desarollable, (ESV) equipamiento de servicios básicos vecinales.

El proyecto constara de 311 lotes para construir viviendas de mediana densidadresidencial especial en un área total de 57,165.2m<sup>2</sup> (la cual comercialmente dentro del desarrollo La Ribera se le denomina Agua Clara), 3 lotes residenciales de alta densidad multifamiliar en un área total de 24,896.93 m<sup>2</sup>, 3 lotes comerciales de baja intensidad en un área total de 6,230.53 m<sup>2</sup>, 1 lote comercial de alta intensidad de 14,914.65 m<sup>2</sup>, 1 lote institucional de 12,079.15 m<sup>2</sup>, 5 lotes para parques vecinales en un área total de 5,303.86 m<sup>2</sup>, 1 lote para parque recreativo vecinal en un área de 4,657.15 m<sup>2</sup>, 7 lotes de áreas verdes con una superficie total de 5,779.79 m<sup>2</sup>, 1 lote para área verde no desarollable con una superficie de 3,089.15 m<sup>2</sup>, 2 lotes para equipamiento de servicios básicos vecinales en donde uno será el sistema de tratamiento de aguas servidas en un área de 585.91 m<sup>2</sup> y el otro para el tanque de almacenamiento de agua en un área de 1,785.07 m<sup>2</sup>, además se contara con 26,438.338 m<sup>2</sup> de servidumbre hídrica del río,

## **SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones. Evitar perdidas de vida.

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19, Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua Al residencial.

**Ampliar sobre de donde van a sacar el agua potable para consumo humano**

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

**AMPLIAR SOBRE EL TIPO DE PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES QUE VAN A INSTALAR, Y CÁLCULOS TÉCNICOS DE LA PLANTA. ADEMÁS, QUE, SI HAY ACUEDUCTOS DE AGUA POTABLE EN PARTE ABAJO DEL PROYECTO, PROPOSICIÓN UNA ALTERNATIVA, Y NO DESCARGAR EN EL RÍO**

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra  
Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
Ministerio de Salud.

